



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI546/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia realizada por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Leticia Nieto Escobedo (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 06 de agosto de 2015, la solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/03432**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“A través de la presente me permito de la manera más atenta solicitarles las facilidades para consultar y de ser posible obtener los Documentos Básicos del PRD (Estatutos, Programa y Estatutos), las Resoluciones respectivas que se hayan elaborado; en formato electrónico, las razones de esta solicitud son de índole académico.

A continuación le proporciono los datos de los materiales que se les está solicitando para consulta:

Documentos Básicos del PRD (Programa, Declaración de Principios, Estatutos) y Resoluciones respectivas, del:

- I Congreso Nacional (16 al 20 de Noviembre, 1990).
- II Congreso Nacional (15 al 17 de Julio, 1993).
- III Congreso Nacional (23 al 27 de Agosto, 1995)
- IV Congreso Nacional (18 al 22 de Marzo, 1998).
- V Congreso Nacional (25 al 27 de Noviembre, 1999).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI546/2015

Información solicitada

VI Congreso Nacional (24 al 28 de Abril, 2001).
VII Congreso Nacional (11 y 12 de Mayo, 2002).
VIII Congreso Nacional (26 al 28 de Marzo, 2004)
IX Congreso Nacional (22 al 24 de Abril, 2005).
X Congreso Nacional Extraordinario (16 al 19 de Agosto, 2007). XI Congreso Nacional (20 y 21 de Septiembre, 2008).
XII Congreso Nacional Refundacional (3 al 6 de Diciembre, 2009).” (Sic).

- 3. Turno al (OR).** El 10 de agosto de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 4. Respuesta del OR.** El 17 de agosto de 2015 (dentro del plazo establecido), la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública se comunica que esta Dirección Ejecutiva carece de información respecto al V Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, toda vez que en esa sesión no hubo modificación de documentos básicos y por lo tanto no fue remitida documentación alguna a este Instituto.	Inexistente
No obstante, de conformidad con el principio de máxima publicidad, rector de la función electoral y en términos de lo establecido por el artículo 25, párrafo 2, fracción I del reglamento de la materia, se sugiere considerar el turno de la presente solicitud al Partido de la Revolución Democrática.	Máxima publicidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI546/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Por lo que hace al resto de la información solicitada, se dará cumplida contestación dentro de los plazos establecidos al efecto por el ordenamiento reglamentario citado, en alcance a la presente respuesta.</p>	<p>Pública</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Se sugirió el turno al Partido de la Revolución Democrática (PRD).

5. **Turno al (PP).** El 18 de agosto de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud mediante sistema al Partido de la Revolución Democrática (PRD), a efecto de darle trámite.
6. **Alcance de Respuesta del OR (DEPPP).** El mismo día, la DEPPP remitió mediante correo electrónico, el alcance a su respuesta, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Alcance de la DEPPP	Tipo de información												
<p>En alcance a la respuesta otorgada a la solicitud de información identificada en el sistema electrónico INFOMEX-INE con el número de folio UE/15/03432, se comunica que esta Dirección Ejecutiva cuenta con información relativa a los siguientes Congresos Nacionales del Partido de la Revolución Democrática:</p> <table border="1" data-bbox="342 1608 1112 1873"> <thead> <tr> <th>Congreso Nacional PRD</th> <th>Resolución del Consejo General</th> <th>Documentos Aprobados</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I Congreso Nacional</td> <td>Resolución 22/01/1991</td> <td>Declaración de Principios y Estatuto.</td> </tr> <tr> <td>II Congreso Nacional</td> <td>Resolución 23/12/1993</td> <td>Programa de Acción y Estatuto.</td> </tr> <tr> <td>III Congreso Nacional</td> <td>Resolución 14/06/1996</td> <td>Estatuto.</td> </tr> </tbody> </table>	Congreso Nacional PRD	Resolución del Consejo General	Documentos Aprobados	I Congreso Nacional	Resolución 22/01/1991	Declaración de Principios y Estatuto.	II Congreso Nacional	Resolución 23/12/1993	Programa de Acción y Estatuto.	III Congreso Nacional	Resolución 14/06/1996	Estatuto.	<p>Pública</p>
Congreso Nacional PRD	Resolución del Consejo General	Documentos Aprobados											
I Congreso Nacional	Resolución 22/01/1991	Declaración de Principios y Estatuto.											
II Congreso Nacional	Resolución 23/12/1993	Programa de Acción y Estatuto.											
III Congreso Nacional	Resolución 14/06/1996	Estatuto.											



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI546/2015

Alcance de la DEPPP			Tipo de información
IV Congreso Nacional	Resolución 29/04/1998	Declaración de Principios y Programa de Acción.	
IV Congreso Nacional	Resolución 10/08/1998	Estatuto.	
VI Congreso Nacional	Resolución CG70/2001	Documentos Básicos.	
VII Congreso Nacional	Resolución CG115/2002	Estatuto.	
VIII Congreso Nacional	Resolución CG85/2004	Estatuto.	
IX Congreso Nacional	Resolución CG134/2005	Estatuto.	
X Congreso Nacional	Resolución CG259/2007	Documentos Básicos.	
XI Congreso Nacional	Resolución CG524/2008	Estatuto.	
XII Congreso Nacional	Resolución CG17/2010	Documentos Básicos.	

La citada información supera la capacidad del correo electrónico para ser enviada a la solicitante por ese medio. De ahí que la misma esté disponible en un disco compacto que consta de **12** carpetas con **42** archivos, mismo que será proporcionado una vez que la solicitante cubra la cuota de recuperación prevista por el reglamento de la materia.

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- Ampliación del plazo.** El 28 de agosto de 2015 (dentro del plazo establecido), se notificó al solicitante mediante correo electrónico y a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento).
- Respuesta del (PP).** El 01 de septiembre de 2015 (fuera del plazo establecido), el PRD dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI546/2015

Respuesta del PRD	Tipo de información
Se hace del conocimiento del ciudadano, que la información que solicita es inexistente en los archivos de este Instituto Político, toda vez que la ley nos obliga a conservar la documentación de los últimos 5 años, por lo que de conformidad con el artículo 25 numeral 4) del REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA no es posible entregar esa información.	Inexistente
Sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad, se remite a la liga en donde se encuentran actualizados los documentos requeridos por el ciudadano: http://www.prd.org.mx/portal/ -Seleccionar documentos básicos. -seleccionar documento de su interés.	Máxima publicidad

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

9. **Suspensión de plazos.** En razón del periodo vacacional para el personal del INE, fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, del 4 al 18 de septiembre de 2015, de acuerdo a la circular INE-DEA-DP-004-2015.
10. **Convocatoria del CI.** El 24 de septiembre del 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 46ª sesión extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** de la respuesta otorgada por el OR y el PP en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI546/2015

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la declaratoria de **inexistencia** de la respuesta otorgada por la DEPPP y la del PRD, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la respuesta otorgada por la DEPPP y el PRD, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el solicitante, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Previo pronunciamiento.

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI546/2015

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

IV. Información pública.

La DEPPP, al brindar atención a la solicitud de mérito, en su alcance a la respuesta comunicó que cuenta con información relativa a los siguientes Congresos Nacionales del Partido de la Revolución Democrática:

Congreso Nacional PRD	Resolución del Consejo General	Documentos Aprobados
I Congreso Nacional	Resolución 22/01/1991	Declaración de Principios y Estatuto.
II Congreso Nacional	Resolución 23/12/1993	Programa de Acción y Estatuto.
III Congreso Nacional	Resolución 14/06/1996	Estatuto.
IV Congreso Nacional	Resolución 29/04/1998	Declaración de Principios y Programa de Acción.
IV Congreso Nacional	Resolución 10/08/1998	Estatuto.
VI Congreso Nacional	Resolución CG70/2001	Documentos Básicos.
VII Congreso Nacional	Resolución CG115/2002	Estatuto.
VIII Congreso Nacional	Resolución CG85/2004	Estatuto.
IX Congreso Nacional	Resolución CG134/2005	Estatuto.
X Congreso Nacional	Resolución CG259/2007	Documentos Básicos.
XI Congreso Nacional	Resolución CG524/2008	Estatuto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI546/2015

Congreso Nacional PRD	Resolución del Consejo General	Documentos Aprobados
XII Congreso Nacional	Resolución CG17/2010	Documentos Básicos.

Asimismo, precisa que toda vez que la citada información consta de **12** carpetas con **42** archivos electrónicos, los que superan la capacidad del correo electrónico para ser enviada a la solicitante por ese medio. Por lo que se pone a disposición de la interesada en términos del cuadro siguiente:

Tipo de Información	Resoluciones de los Congresos I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII en medio electrónico.
Tipo de información	1 CD
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por la solicitante es a través del correo electrónico . En virtud de que la información proporcionada por la DEPPP, rebasa la capacidad permitida por el sistema y el correo (10 MB), se le hará entrega de la misma, previo pago por concepto de cuota de recuperación en 1 CD, el cual se hará llegar al domicilio que para tal efecto señale.
Cuota de Recuperación	\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N) por un CD.
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para reproducir la Información	Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI546/2015

Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición la solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, y el Acuerdo del Comité de Información INE-ACI001/2015.

V. Pronunciamiento de Fondo. Declaratoria de Inexistencia.

La **DEPPP** señaló con relación a la información relativa al V Congreso Nacional del PRD, que carece de la misma, toda vez que en esa sesión no hubo modificación de documentos básicos y por lo tanto no fue remitida documentación alguna a este Instituto.

Por su parte, el **PRD** comunicó que la información interés de la solicitante es **inexistente** en los archivos de este Instituto Político, en virtud de que la ley obliga a conservar la documentación de los últimos 5 años.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR y el PP, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI546/2015

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La DEPPP y el PRD manifestaron las razones y fundamentos que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de la DEPPP, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
 - De acuerdo con la respuesta del PRD, el asunto no fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La DEPPP y el PRD declararon la inexistencia de lo solicitado, a través del sistema.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI546/2015

- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de la DEPPP y el PRD, respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, conforme a lo siguiente:
 - De la respuesta proporcionada por la **DEPPP**, se observa que carece de información respecto al V Congreso Nacional del PRD, toda vez que en esa sesión no hubo modificación de documentos básicos y por lo tanto no fue remitida documentación alguna a este INE, por lo que es **inexistente**; es decir que, al no haber sido generada la documentación solicitada, no se cuenta con la misma.
 - De la respuesta emitida por el **PRD**, se desprende que la información que solicita es **inexistente** en los archivos de ese Instituto Político, toda vez que, de acuerdo a sus manifestaciones, la ley obliga a los PP a conservar únicamente, la documentación de los últimos 5 años; sin embargo, de una revisión realizada a la legislación aplicable al asunto de mérito, se advirtió que de conformidad con el artículo 406 del Reglamento de Fiscalización, efectivamente los sujetos obligados por dicho Reglamento, tienen la obligación de conservar **la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos por un periodo de 5 años**, no obstante como se aprecia, el tipo de documentación a que se refiere el aludido precepto legal, es de carácter fiscal, y no así histórico, específicamente los documentos básicos que se han generado desde 1990 hasta el años 2009.

En concordancia con lo expuesto, no se omite señalar que de acuerdo con los artículos 17, inciso g y 232 del “ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (REFORMADO EN EL XIV CONGRESO NACIONAL, CELEBRADO EN OAXTEPEC, MORELOS, LOS DÍAS 21, 22, 23 Y 24 DE NOVIEMBRE DE 2013)”, mismos que más adelante se citan, el PP cuenta con un acervo documental histórico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI546/2015

Artículo 17. Toda afiliada y afiliado del Partido tiene derecho a:

(...)

g) Recibir la formación política necesaria, que incluya la historia y los documentos básicos del Partido, que le permita un actuar eficaz y participativo dentro del mismo;

(...)

Artículo 232. El Instituto preservará, acopiará, ordenará, clasificará y pondrá a disposición de los afiliados del Partido e investigadores el acervo documental histórico del Partido.

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la DEPPP, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
 - La inexistencia de la información no fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el PRD; sin embargo, derivado de la explicación dada por la DEPPP no será necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme o revoque la declaratoria de inexistencia, según sea el caso.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información, por lo que hace a la respuesta de la DEPPP, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI546/2015

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI **confirma la declaratoria de inexistencia** de parte la información interés del solicitante, formulada por la DEPPP.

Sin embargo, derivado de los argumentos previamente expuestos, se **revoca** la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada, formulada por el PRD, razón por la que se le exhortará, en términos del considerando que para el efecto se realice.

VI. Exhorto.

Se hace hincapié en que, el **PRD** atendió la solicitud de mérito fuera del plazo de cinco días establecido en el Reglamento para clasificar la información, por lo que se le **exhorta** a efecto de que en las solicitudes subsecuentes materia de su competencia, sean atendidas en el periodo establecido reglamentariamente, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información.

De igual forma se le exhorta a que en subsecuentes respuestas motive y fundamente adecuadamente las clasificaciones o declaraciones de inexistencia que manifieste, lo anterior a fin de que este CI cuente con los elementos necesarios para poder analizar sus respuestas.

VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, la solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI546/2015

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI546/2015

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 14 y 16 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición de la solicitante la **información pública** proporcionada por la DEPPP, en los términos señalados en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** de la DEPPP, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

Cuarto. Se **revoca** la declaratoria de **inexistencia** del PRD, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

Quinto. Se **exhorta** al PRD a efecto de que en las solicitudes subsecuentes materia de su competencia, sean atendidas en el periodo establecido reglamentariamente, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Sexto. Se hace del conocimiento de la solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI546/2015

Notifíquese al OR (DEPPP) mediante correo electrónico, al PP (PRD) mediante oficio y a la solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y Análisis,
en su carácter de Miembro Suplente
del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información